



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 16 de abril de 2024**  
**Ejecutivo**  
**Radicado N° 11001400300220230068200**

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P)

**I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Aduce el recurrente que la decisión adoptada por el despacho en data 15 de diciembre de 2023 no se ajusta a derecho, como quiera que se debió dar aplicación a la notificación por aviso realizada el 11 de noviembre de 2023 y puesta en conocimiento al despacho desde el 04 de diciembre de 2023.

En ese sentido, el despacho debió contabilizar los tres (3) días para que el demandado concurriera a solicitar copias de la demanda y posteriormente, allegara la contestación, situación que no acaeció, por lo tanto, en su lugar debió proferir auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no se contestó la demanda en el término legal.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto mediante se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, y se proceda a

indicar que el demandado se notificó por aviso, sin que dentro del término contestara la demanda.

## II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en los que de manera involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

No obstante, no es éste uno de aquellos eventos en que deba revocarse o modificarse la decisión recurrida, pues al volver sobre la misma se establece que se halla revestida de legalidad.

Téngase en cuenta que si bien el apoderado actor en data 4 de diciembre de 2023, aportó al despacho las diligencias de notificación personal y por aviso surtidas al demandado en fechas 17 de octubre de 2023 y 11 de noviembre de 2023 (Archivo 019).

**ENTREGADO A:**

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>SELLO DE RECIBIDO EN |                                |
| Identificación<br>1                                       | Fecha de Entrega<br>10/17/2023 |

**ENTREGADO A:**

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>SELLO DE RECIBIDO EN |                                |
| Identificación<br>1                                       | Fecha de Entrega<br>11/11/2023 |

A su vez, el demandado a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2023, solicitó la remisión del link del proceso, como consta en el archivo 006 del cuaderno principal del expediente digital:

Solicitud auto mandato proceso de pago con numero de radicado  
11001400300220230068200

diego agustin varela rojas <diegoavarelar@live.com>

Vie 20/10/2023 14:22

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes,

Por medio de la presente recibí comunicado el día 17 de octubre de 2023, donde me indican q debo compadecer para ser notificado el auto que libra mandamiento de pago. Solicito me envíen el auto junto con la demanda, respectivos anexos y link del expediente del proceso.

Gracias, quedo atento

Att. Diego Agustín Varela Rojas

En tal sentido, es evidente que la manifestación del 20 de octubre se surtió de manera primigenia a la notificación por aviso remitida en data posterior, por lo que la apreciación fáctica que hace al abogado no permite que opere la notificación por aviso, puesto que la manifestación del demandado donde indica conocer de la providencia de apremio, se ajusta al mandato conferido en el artículo 301 del C.G.P., situación que se itera antecede a la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., que fuese entregada hasta el 11 de noviembre de 2023.

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)” (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior, el despacho encuentra ajustada a derecho la decisión proferida en data 15 de diciembre de 2023, por lo que, no revocara el auto atacado.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el apoderado del demandado interpuso recurso de apelación de forma subsidiaria contra el auto antes referido, menester resulta señalar que aquél no es procedente puesto que el proveído no es apelable, en virtud a que no se encuentra enlistada dentro de las referidas en el Código General, tanto en la norma general<sup>1</sup> como en la específica<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de fecha 5 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación interpuesto conforme a la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2023, dejando constancia de este hecho en el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

CPRC

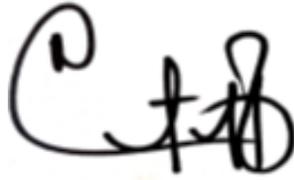
---

<sup>1</sup> Artículo 321 del C.G.P

<sup>2</sup> Artículo 301 del C.G.P

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**21** hoy **17 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'H', and 'P' in a cursive script.

**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario